

ARNALDO AMADO FERREIRA — *Determinação Médico-Legal da Paternidade* — Companhia Melhoramentos de São Paulo — 1939.

Ao prefaciá-lo, assim se exprime o prof. FLAMÍNIO FÁVERO, de quem o A. é primeiro assistente, na Faculdade de Medicina da Universidade de São Paulo: “O Instituto Oscar Freire sente-se honrado com a publicação deste trabalho, digno de suas tradições e das glórias do patrono” Por sua vez, a Sociedade de Medicina Legal e Criminologia de São Paulo conferiu a ARNALDO AMADO FERREIRA, por esta sua publicação, o prêmio “Oscar Freire” de Medicina Legal, de 1939. Baste-nos, pois, como tarefa, resumir e apresentar a excelente obra aos leitores da “Revista”

Dividiu o A. em três partes o seu livro: legislação, doutrina e perícia.

O capítulo da legislação tem por fim mostrar as eventualidades jurídicas em que pode surgir o problema da determinação da paternidade, contendo, para isso, a classificação das espécies de filiação, um breve comentário do art. 363 do Código Civil, e a transcrição de diferentes tópicos da Consolidação da Lei Penal.

Mais extensa (pois ocupa 116 das 150 páginas do livro) é a fundamentação científica da perícia — fundamentação a que o A. dá o nome de “doutrina” ARNALDO AMADO FERREIRA não acredita muito na velha prova da comparação fisionômica, ainda que a auxilie a técnica de BERTILLON, do “retrato falado”: em seu parecer (e com êle estarão todos os que estudarem as novas aquisições da Biologia, em matéria de hereditariedade), só o mendelismo poderá resolver o problema da investigação da paternidade. Daí, portanto, a necessidade de expôr as leis de MENDEL e de mostrar como se tirarão delas as diretrizes periciais. É o que faz o A., numa série de parágrafos resumidos, mas muito claros.

Incidentemente, algumas páginas tratam dos “caracteres adquiridos” e das impressões digitais. Daqueles (observamos, por nossa conta) cogitam certos compêndios de Medicina Legal — e não dos mais antigos — supondo-os hereditários e capazes de influir na perícia: fez bem, por isso, AMADO FERREIRA, lembrando a boa doutrina. Quanto às impressões digitais, a opinião do A. (favorável ao ceticismo de LOCARD) encontra apóio nas mais recentes observações,

em gêmeos univitelinos. Ao que se supõe, ações ambientais intra-uterinas, nas primeiras semanas de vida, alteram de tal forma as cristas papilares, antes da sua fixação definitiva, que os vestígios da hereditariedade se tornam irreconhecíveis.

O fundamento genético mais importante, hoje em dia, da perícia da filiação, é o estudo dos “grupos” e dos “tipos” sanguíneos: grupos O,A,B e AB; tipos M,N e MN. E’ nessa parte que mais se estende o A., mostrando as bases científicas da verificação e expondo as indicações técnicas que ela comporta.

O último capítulo é reservado à Perícia. Convém lembrar que o A., em companhia do prof. FLAMÍNIO FÁVERO, efetuou a primeira perícia, no Brasil, sobre hereditariedade dos grupos sanguíneos: foi isto em 1927, num processo criminal. O laudo correspondente ao caso, e outros, num total de quatorze, são reproduzidos pelo A., em suas páginas finais.

A propósito de tais laudos, é útil recordar uma precaução processual norte-americana, digna de divulgar-se: o laudo só pode ser recebido como elemento de prova, quando “exclúe” a paternidade; mas não quando declara a paternidade “possível”. De fato, a simples “possibilidade” pode ser interpretada, pelo leigo, como uma “probabilidade”; isto é, como uma “presunção” em favor do vínculo de filiação, o que não corresponde à verdade.

Quarenta e dois desenhos de A. ESTEVES (entre os quais duas lindas tricromias) contribuem para a exata compreensão do texto.

O trabalho de AMADO FERREIRA é dos que precisam figurar na estante dos médicos e dos juristas.

A. Jr.

“Direito Social Brasileiro”, del Prof. Dr. A. F. CESARINO JUNIOR.

El distinguido profesor de “Legislación” de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo, doctor A. F. CESARINO JUNIOR, ha editado una obra de gran mérito que titula “Direito Social Brasileiro”.

El Dr. CESARINO JUNIOR, es un autor conocido; su labor de publicista es amplia y profunda a la vez y ella pone de relieve al investigador y estudioso en los problemas del derecho.

Conocíamos la obra anterior del Dr. CESARINO JUNIOR titulada “Natureza jurídica do contrato individual de trabalho”, en la que el autor pone de relieve sus conocimientos especiales sobre el derecho del trabajo.

En esta nueva obra, el Dr. CESARINO JUNIOR supera evidentemente su anterior producción, pues su tratado de 564 páginas, objeto de esta nota bibliográfica, revela no sólo que ella es el fruto de un intenso trabajo, si no, el producto de una inteligente maduración intelectual.

El Dr. CESARINO JUNIOR ha sido designado Miembro Correspondiente del Instituto de Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, en atención, no sólo a la vinculación que su carácter de profesor de la materia ha provocado, sinó, en virtud de su especial versación en la rama del derecho del trabajo, constatada en varias de sus publicaciones y especialmente, en la de nuestra nota bibliográfica.

La obra del Dr. CESARINO JUNIOR "Direito Social Brasileiro" se distingue en modo especial en virtud de que estructura su tratado con una especial ordenación, o sistematización de naturaleza jurídica, que asigna al mismo un indiscutible contenido de orden conceptual que dá jerarquía a la materia que expone.

El derecho social como rama comprensiva del derecho del trabajo, adquiere en la obra del Dr. CESARINO JUNIOR, un contenido de fondo, de tanta importancia y trascendencia que puede afirmarse sin duda alguna que ella contribuye a diferencia de otros tratados que son meras exposiciones esquemáticas de la legislación vigente, o exposición analítica de las disposiciones legales, a dar la materia que desarrolla un sentido propio y específico de profunda base jurídica y social.

Se destaca de la obra del Dr. CESARINO JUNIOR, como aspectos importantes de la misma, las cuestiones que afectan al sentido de organización y acción social del derecho del trabajo y que vienen gravitando en forma evidente no sólo en el derecho político, sino, en el desarrollo general de la humanidad.

Nuestra nota bibliográfica se limitará a reflejar el contenido de la misma en un análisis de carácter objetivo.

Si bien el autor, en el prefacio, dice con evidente modestia que su obra es "apenas un compendio" en realidad nos encontramos frente a un tratado de indiscutible jerarquía.

Numerosas son las leyes sociales dictadas en el Brasil y que no se hallan ordenadas en un código integral. La obra del Dr. CESARINO JUNIOR constituye en este aspecto una inteligente y perfecta sistematización que unida a las consideraciones de orden doctrinario, da una exacta visión del grado de desarrollo que la legislación social ha adquirido en el citado país.

El Dr. CESARINO JUNIOR se define por la necesidad de elaborar un código de trabajo de acuerdo a la moderna concepción del derecho del trabajo. La expresión de este derecho es estudiada por

el autor en un capítulo especial. Pasa revista a las diversas denominaciones de la materia: "Legislación del Trabajo"; "Derecho Obrero"; "Derecho del Trabajo"; "Derecho Corporativo"; "Derecho y Legislación Industrial" y "Derecho Social"

La denominación que el autor da a su tratado, responde no sólo a la convicción del mismo con respecto a ella, sino, por que así se la denomina en el programa vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo: "Legislación Social"

Define el autor a la "legislación social" diciendo que es, "el conjunto de medidas legales y reglamentarias que tienden a proteger a los asalariados de un modo particular y de un modo general a todas las clases desamparadas de la sociedad"

No acepta el Dr. CESARINO JUNIOR la denominación de "derecho obrero" por ser restringida aunque inicialmente se justificara la misma por la naturaleza de las medidas protectoras. Igual observación se formula con relación a la expresión "derecho industrial", reservada hoy a las cuestiones de la hacienda industrial (patentes de invención, marcas de fábrica, trusts, etc., etc.).

La designación de "Legislación del trabajo" o "Derecho laboral", es también objeto de críticas por el autor, pues considera que existen varios aspectos que no se refieren propiamente a los trabajadores, como las cuestiones de previsión social, mutualismo, educación, etc., y que integran el contenido del nuevo derecho.

Se inclina el Dr. CESARINO JUNIOR por la denominación "Derecho Social" precisando como cuestión previa, lo que se entiende por "social" y en tal sentido se refiere a la definición dada al concepto de "servicio social" por la Primera Conferencia Internacional de Socorro Social al decir: "El servicio social comprende todo o cualquier esfuerzo que tenga por objetivo disminuir los sufrimientos derivados de la miseria y proveen tanto al individuo como a la familia en la medida de lo posible, las normas de existencia del medio en que habita"

Considera el autor que la denominación de "Derecho corporativo" que a la materia dan algunos autores, especialmente los italianos, es restringida, pues ella solamente se concreta a la organización sindical, y se define por la denominación "derecho social" en lugar de "legislación social" por considerar, acertadamente, que el término derecho es amplio y no comprende solamente la "colección empírica de disposiciones legales, sino el complejo orgánico de principios y normas cuya existencia autonómica está hoy perfectamente establecida"

Después de hacer una sintética relación de la naturaleza y fines de la legislación que encaró el problema del trabajo, de un concepto

amplio del contenido de la “legislación del trabajo” que comprende normas de derecho privado, y de derecho público, para llegar luego de un estudio sobre legislación comparada, a plantear el problema dentro de la denominación que acepta, es decir “derecho social” En tal virtud, dentro de este derecho, nos da un concepto del trabajador diciendo que es: “todo individuo que necesita del producto de su trabajo para poder vivir y hacer vivir a su familia” fundándose para ello en la disposición del art. 136 de la Constitución del Brasil, cuando al referirse al concepto del trabajador, en su parte pertinente expresa. “trabajo, como medio de subsistencia del individuo”

Es por ello que el Dr. CESARINO JUNIOR, excluye del campo del derecho social a los “individuos económicamente fuertes” a los ricos y a los que llama “autosuficientes” agregando que si no fuera por recelo de introducir neologismos, llamaría a los que viven y necesitan del trabajo “hiposuficientes”

Termina el autor definiendo el derecho social diciendo que es “en conjunto de principios y leyes imperativas cuyo objetivo inmediato es, teniendo en vista el bien común, auxiliar a satisfacer convenientemente las necesidades vitales propias y de sus familias, de los individuos que, para ello, dependen del trabajo”

Divide el derecho social como sistema legal de protección a los “hiposuficientes”, en dos grandes ramas según sea el sujeto que abarca: “colectivamente” e “individualmente”

En el primer aspecto o sea el “colectivo” manifiesta que existe una especie de “autoprotección” que se hace efectiva por la unión de los empleados o empleadores, mediante la institución de sus órganos respectivos, o sea, los sindicatos o corporaciones. Dentro de esta rama, comprende al “Derecho Corporativo” o “Derecho Social Colectivo” que abarca las asociaciones profesionales, el sindicalismo, las corporaciones, los conflictos del trabajo, que se producen por la huelga o el lock-out, las comisiones mixtas de conciliación y arbitraje y de un modo general la justicia del trabajo.

En el segundo aspecto, es decir, cuando se considera individualmente al trabajador, los principios legales que consagran al amparo al mismo y que califica de “heteroprotección” comprenden lo que llama: a) *Derecho de Trabajo*, (Derecho Social específico) y b) *Derecho Social propiamente dicho*, (Derecho social genérico).

El “Derecho de trabajo” o “Derecho social específico” comprende las leyes al decir del autor que se refieren al contrato individual del trabajo, tutela del trabajo, seguros sociales, a las instituciones administrativas que fiscalizan el cumplimiento de las leyes sociales.

El “Derecho social propiamente dicho” o “Derecho Social genérico” comprende la generalidad de los individuos económicamente indigentes y se refiere a la acción del Estado en favor de los “hiposuficientes” a través de las cuestiones demográficas, higiénicas, económicas, familiares, educacionales.

En capítulo relativo a los fundamentos del derecho social después de enunciar las funciones del Estado pasa revista a las doctrinas que han encarado el problema social, desarrollando los postulados de las mismas entre ellas, las individualistas, las liberales, las intervencionistas, socialistas, etc. etc. Se detiene el autor en formular los enunciados básicos del colectivismo, bajo sus dos aspectos, el integral y el parcial, sigue luego en su exposición con el comunismo en sus diversas alternativas políticas; y se enuncian posteriormente los principios fundamentales del solidarismo, del cooperativismo, del cristianismo social, del socialismo de estado, del anarquismo. Siguiendo la orientación que el autor dá a su tratado, se analizan en capítulo aparte el fascismo, el nacional socialismo y el bolchevismo.

Expone el Dr. CESARINO JUNIOR, los conceptos de algunos autores sobre la cuestión social, entre ellos: ANTOINE, LEROY-BEAULIEU, BRENTANO, GIDE, KETTELER, GAMBETA, esbozando las circunstancias que han promovido una intensificación del problema, entre ellas el maquinismo con sus consecuencias económicas y en tal virtud analiza su repercusión en la política de los Estados, enunciando los aspectos que caracterizan la autarquía económica, la economía dirigida, el monopolio del Estado, como así también, los problemas que plantean el nacionalismo económico, las cuestiones monetarias, la inmigración, refiriéndose con relación a estos dos últimos aspectos, a la legislación vigente en el Brasil.

En un capítulo especial se estudia la característica de los Estados totalitarios considerando como tal aquellos en que “todas las normas de la actividad humana, política, económica, moral científica y artística dependen del Estado o son controladas por éste” y enuncia como manifestaciones reales del totalitarismo, al facismo italiano, al nacional socialismo alemán y al bolchevismo ruso, enunciando los caracteres de los mismos, sus expresiones de política social, sus puntos de contacto que destaca en varios postulados. “En el facismo, en el hitlerismo y en el sovietismo, manifiesta el Dr. CESARINO JUNIOR, se verifica un sindicalismo de Estado por la anulación del individuo como unidad política y su substitución por los núcleos de voluntad colectiva o sindicatos en los dos primeros o un socialismo de Estado o Estado omnipotente dirigiendo o conduciendo además de la vida económica, todas las formas de la actividad de los individuos” Es oportuno señalar al respecto que en el actual régimen

que impera en Alemania, la organización sindical como estructuración profesional colectiva ha desaparecido por imperio de la ley del año 1934 tal como lo reconoce el autor.

Enuncia el Dr. CESARINO JUNIOR los caracteres esenciales del fascismo en Italia, la estructura social del mismo, la organización sindical y corporativa y expone los principios fundamentales que se consignan en la Carta del Trabajo. Se analizan las causas que originaron el advenimiento del nacional socialismo en Alemania y concreta el autor el programa nazista en el orden económico social. Con relación a la organización profesional menciona la substitución operada por el "frente del trabajo" y la institución de la "comunidad de empresa" Considera el autor a la "Ley del Trabajo Nacional de Alemania del año 1934 como "la carta del trabajo" del respectivo país y analiza sus principios fundamentales que rigen el sistema de la producción mediante el sistema que crea al "conductor", el "consejo de confianza", el "comisariado de trabajo" y el "tribunal de honor social"

El régimen portugués, se estudia conforme a las disposiciones de la constitución vigente en Portugal a partir del año 1934 que consagra la organización corporativa del Estado. Se analizan las funciones de la Cámara Corporativa, como así también los principios del "Estatuto del Trabajo Nacional" del año 1933 que tiene equivalencia jurídica política a la de la Carta del Trabajo.

Finaliza este capítulo después de hacer referencia al régimen de Austria anterior a la actual anexión por Alemania con un análisis del régimen soviético mencionando las causas que originaron el golpe de estado, las primeras declaraciones o pronunciamientos y los principios enunciados en las diversas constituciones puestas en vigencia, como así también, los caracteres de los códigos de trabajo sancionados en 1918 y en 1922 con sus últimas reformas.

Enuncia el autor, los caracteres esenciales del derecho social que justifican su autonomía de acuerdo a los requisitos que considera ALFREDO ROCCO como necesarios, para afirmar la autonomía del derecho y que existen en el derecho social según el autor de acuerdo a la siguiente enumeración: "1.º Que éste sea bastante vasto para merecer un estudio adecuado y particular. 2.º Que contenga doctrinas homogéneas dominados por conceptos generales, comunes y distintos de los conceptos que informan las otras disciplinas. 3.º Que posea método propio o bien que use procesos especiales para el conocimiento de la verdad que constituye el objeto de sus investigaciones"

Estudia el Dr. CESARINO JUNIOR la posición del Derecho Social frente al concepto de derecho público y privado y luego de algunas consideraciones que tienen a demostrar su autonomía frente a las dos

concepciones clásicas, expresa: “el derecho social dada sus características ya enunciadas, se distingue de todo derecho anterior, tanto público como privado, no siendo por tanto ni público ni privado, ni mixto, sino “social” esto es un “*tertium genus*” o sea una tercera división del derecho que se debe colocar al lado de las otras dos ramas conocidas hasta ahora”

En capítulo aparte se estudia por el autor, el derecho social comparado, analizándose los caracteres de las corrientes legislativas de los grupos latinos, anglo americano, germánico, eslavo, neo sajónico y del oriente. Se enuncian los principios fundamentales del derecho social internacional del trabajo, analizándose las principales fuentes del mismo, consistente en tratados y destacando de ellos, el de Versalles en la parte que se refiere a la organización Internacional del Trabajo, denominada “Carta Internacional del Trabajo” cuyos postulados analiza, como así también, la organización y fomento de los organismos internacionales.

El derecho social brasilero es objeto de un análisis especial para lo cual divide su exposición en dos períodos: el anterior a 1934 y el posterior a esta fecha, pues la constitución del año citado marca una etapa característica en la evolución del mismo. Comenta sus disposiciones, como así también, la de la última constitución de 1937 de tendencia marcadamente corporativa. Formula el autor finalmente una enumeración de las leyes de carácter social dictadas desde el año 1934 y que revelan la preocupación del Brasil por adoptar normas legales relativas a tan importante problema.

Después del título que denomina “generalidades” y que se ha esbozado precedentemente, sigue como parte primera del tratado, un estudio sobre Derecho Social genérico, comprendiendo en sus diversos capítulos, la acción del Estado en el orden educacional especialmente, cuanto se relaciona con el aspecto social de la enseñanza, la acción del Estado en el orden demográfico en punto a los problemas que plantea la población con sus concentraciones urbanas y rurales, la emigración, la inmigración, y la distribución de la población, la acción del Estado en el orden familiar mediante el amparo al hogar, a la infancia, a la juventud; la acción del Estado en el aspecto engénico relacionado con la defensa de la raza, el perfeccionamiento físico de los habitantes, la protección a la maternidad, el amparo a la vez a los enfermos, la acción del Estado en el orden económico en cuanto se refiere a la intervención del mismo en la producción y en el consumo, en la limitación del ejercicio del derecho de propiedad basada en el interés colectivo en el derecho a la subsistencia que implica el amparo obligado a los necesitados, en la intervención en las bolsas de trabajo, en las cooperativas de producción, en la limitación del interés para evitar la usura, en la or-

ganización del crédito popular, en el desarrollo de la habitación popular, todo lo cual se expone con un criterio de riguroso objetivismo en base a los hechos sociales y a las disposiciones legales que se invoca.

La parte segunda de la obra del Dr. CESARINO JUNIOR, se dedica al estudio del derecho corporativo. Analiza las diversas definiciones que se han dado, entre ellas, la de los siguientes autores italianos: BORSI, BARASSI, ZANOBINI, VENDITTI y de los autores franceses: PIROU, PERROUX, JOSEPH-BARTHELEMY, LEERNER y luego de formular un comentario a las mismas, expresa que las múltiples definiciones enunciadas determinan la necesidad de hacer una distinción de las cuatro modalidades del corporativismo y las enuncia en la forma siguiente: *a) corporativismo social*, único que considera en su tratado y que es objeto del derecho corporativo genérico; *b) corporativismo administrativo*, que constituye un capítulo del derecho administrativo (autarquías administrativas); *c) corporativismo económico*, objeto del derecho económico; y *d) corporativismo político*, que en cierto punto se confunde con el corporativismo integral.

Luego de invocar la división del derecho corporativo formulada por varios autores, enuncia una división propia en la forma siguiente: *a) derecho corporativo constitucional*; *b) derecho corporativo administrativo*; *c) derecho corporativo económico* y *d) derecho corporativo social* o derecho corporativo propiamente dicho. Con relación a este último aspecto considera que al derecho corporativo social o derecho corporativo propiamente dicho, comprende las siguientes ramas: 1.º Organización y actividad sindical; 2.º Contrato colectivo del trabajo; 3.º Organización y actividad corporativo; 4.º Conflictos del trabajo y 5.º Justicia del Trabajo.

De acuerdo al precedente enunciado y luego de analizar las fuentes del derecho corporativo, tanto italiano como brasilero, estudia las asociaciones profesionales y después de hacer una relación sobre sus orígenes y enunciados caracteres del movimiento sindical moderno, desarrolla en un capítulo amplio y extenso, la diferencia del régimen legal sobre el sindicato, de acuerdo a las disposiciones legales de orden comparado. (Italia, Francia, Brasil, España y Portugal). Con respecto a la clasificación de los sindicatos, enuncia la siguiente: *a) según su naturaleza*, (patronal y obrero); *b) según el campo de acción*, (de distrito, municipal, intermunicipal, estadual, interestadual, nacional); *c) según sus finalidades*, (asistencia o resistencia) y *d) según su ideología*, (revolucionario, socialista, cristiano, comunista, reformista, confesional, etc. etc.)

Después de enunciar la historia del derecho sindical en el exterior como en el Brasil, se considera el aspecto de la unidad y pluralidad sindical en cuanto se relaciona con el reconocimiento por

parte del Estado, aspecto muy controvertido en la doctrina, citando la legislación vigente en Brasil que se ha inclinado por el reconocimiento de un solo sindicato por profesión tal como la legislación italiana. Analiza el autor el aspecto de la autonomía de los sindicatos, su vinculación con el Estado en punto al contralor o dependencia, el problema tan discutido de la asociación obligatoria a través de la doctrina y de los principios legales, la personalidad jurídica de los sindicatos, la constitución de los mismos, su fundamento, las uniones, federaciones, los derechos y deberes de los sindicalizados, la atribución de los sindicatos y el estudio sindical, mencionado en cada uno de estos aspectos que estudia analíticamente, la legislación vigente en el Brasil.

El contrato colectivo de trabajo es analizado por el Dr. Cesariño Junior, en un capítulo especial, y se decide el autor por mantener la denominación citada, a pesar de la corriente moderna que se inclina por el de "convención colectiva", por considerar que la expresión anterior está más difundida con un sentido propio la que no puede dar lugar a confusión, aparte de que el término convención según el autor, puede originar equívocos. Se pasa revista a la naturaleza jurídica del contrato colectivo, a las doctrinas que tienden a precisar esta figura la que divide en tres corrientes: a) contractualistas; b) normativista y c) mixta; y finaliza el capítulo formulando consideraciones relativas al contenido, aplicación, estipulación, extensión y penalidades del contrato colectivo de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Brasil.

Las corporaciones se estudian mediante un análisis comparativo de la legislación y doctrina vigente en Italia, y en el Brasil, y luego de destacar los caracteres de las mismas, se define por el autor el concepto de la corporación diciendo que "es un órgano del Estado de unión entre los sindicatos de empleadores y empleados de la misma categoría de producción económica".

Analiza la división de las corporaciones de acuerdo a MANORLESCO, en dos categorías: económicas (culturales y sociales), caracterizando cada grupo según su función y de acuerdo a las disposiciones vigentes en Italia; enuncia seguidamente a BARASSI, los tres grupos que caracterizan el régimen de este país. Y expone las funciones de las corporaciones conforme a este último autor, de acuerdo a la siguiente clasificación: a) normativas, b) consultivas, c) de control, y d) de conciliación.

En capítulo aparte se estudia el Consejo de Economía Nacional, creado por la Constitución Brasileira del año 1937, exponiéndose sus caracteres jurídicos políticos y su acción al través de las cinco secciones siguientes: de industria, o de artesanato, de agricultura, de comercio, de transporte y de crédito.

Los conflictos del trabajo son analizados mediante la clasificación clásica en: individuales y colectivos, considerando dentro del grupo de los primeros “aquellos en que no están en juego, los intereses abstractos de categorías, si no, los intereses concretos de los individuos” de acuerdo con la concepción de NICOLA JAEGUER, para quien la expresión exacta sería “conflictos inter-individuales”. En cambio, caracteriza al conflicto colectivo, siguiendo la opinión del Dr. OLIVEIRA VIANA, en razón de que “interesa a un grupo de trabajadores, grupo que representa una comunidad definida de intereses y no una suma material de individuos”. Dentro de este grupo analiza la subdivisión de los simplemente jurídicos y puramente económicos.

Particularizándose con algunos conflictos colectivos especiales en punto a la técnica de los mismos, pasa revista a la huelga, al lock-out, al sabotage, en sus distintos modos de acción.

La conciliación y el arbitraje, en sus caracteres, como en los órganos encargados de su aplicación, comisiones mixtas, y juntas de conciliación y juzgamiento, son analizadas por el autor, al través de las disposiciones vigentes en la legislación del Brasil, como así también, la delegación de trabajo marítimo.

Después de estudiar la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo, como así también, su competencia ya sea en pleno, o bien mediante sus órganos internos: la Cámara de Justicia del Trabajo y la Cámara de Previsión Social, el Dr. CESARINO JUNIOR aborda en un capítulo especial la justicia del trabajo, tema de trascendental importancia en el derecho del trabajo. Luego de un breve enunciado sobre la definición de la justicia del trabajo, y “la historia de la misma, analiza el régimen vigente en el Brasil derivado de la Constitución del año 1937 y de la ley especial dictada en el año 1939 que sustituye en una forma amplia el sistema judicial por los conflictos del trabajo.

Brasil ha dado un paso de indiscutible progreso en punto a la sistematización propia del derecho del trabajo mediante la ley especial que crea la justicia del trabajo. El Dr. CESARINO JUNIOR, en el tratado de nuestra nota, es el primer autor brasilero, que dentro de una obra orgánica del derecho del trabajo, la comenta y analiza siguiendo su ordenación consiguiente. De acuerdo a ello, se expone la organización de la justicia del trabajo, mediante las instituciones que especialmente se crean: junta de conciliación y juzgamiento y jueces de derecho; consejos regionales del trabajo y consejo nacional del trabajo, como así también la jurisdicción y competencia de las mismas, el procedimiento consiguiente, que revela en su estructura y finalidad, la moderna orientación del derecho procesal del trabajo.

La parte tercera de la obra del Dr. CESARINO JUNIOR, se dedica al derecho del trabajo, definiéndose el concepto del trabajo y del trabajador, de la libertad del trabajo y la división del mismo que formula en la forma siguiente *a)* derecho de trabajo propiamente dicho; *b)* derecho administrativo del trabajo; *c)* derecho judicial o procesal del trabajo; *d)* derecho internacional del trabajo; *e)* derecho tributario del trabajo; *f)* derecho colonial del trabajo y *h)* derecho comparado del trabajo.

Luego de enunciarse las fuentes del derecho del trabajo, se estudia en un título especial la relación individual del trabajo, concretada en el contrato individual del trabajo, para lo cual el autor analiza las cuestiones doctrinarias de la contractualidad o anticontractualidad de la relación individual del trabajo, tema de sumo interés jurídico que el Dr. CESARINO JUNIOR analiza agudamente para llegar a la siguiente definición ya anticipada en su libro anterior citado en esta nota bibliográfica: "Contrato de trabajo es una convención por la cual una o varias personas físicas se obligan mediante una remuneración, a prestar servicios privados a otra persona bajo la dirección de esta"

El autor estudia más adelante los caracteres intrínsecos del contrato de trabajo en punto a la capacidad de los contratantes, la formación del contrato, la prueba del mismo, el salario, las obligaciones derivadas del contrato, la duración, los aspectos de la rescisión, y las formas especiales del contrato de trabajo enunciando el relativo a las profesiones liberales, el del aprendizaje, el del trabajo a domicilio, el familiar, el doméstico, el rural y el contrato de empleo finalizando el título con un capítulo especial relativo al fraude a la ley en materia del contrato de trabajo.

En un título especial que denomina la tutela del trabajo, luego de fijar su alcance y división, se exponen los principios relativos a la duración del trabajo, diaria y nocturna, el descanso hebdomario y las vacaciones anuales.

Los accidentes de trabajo, en cuanto al concepto y definición del mismo, son expuestos en base a la doctrina y legislación positiva, al igual que la higiene y seguridad del trabajador en las distintas actividades industriales.

Se formula una exposición sobre las disposiciones legales que regulan las profesiones liberales (abogado, médico, veterinario, farmacéutico, ingeniero, químico, contador, periodista, etc.) como así también, con respecto al trabajo de las mujeres y menores.

Los seguros sociales y las instituciones de previsión social, son expuestos en sus diversos aspectos de acuerdo a las instituciones especiales vigentes en la legislación brasilera y creación de cajas de jubilaciones y pensiones.

Finaliza la obra con un capítulo especial dedicado al derecho administrativo del trabajo, en el que se exponen las disposiciones vigentes relativas al funcionamiento del Ministerio del trabajo, Departamento Nacional del Trabajo, Inspección Regional, Departamento Nacional de Inmigración y Departamento Estadual del trabajo.

Tal es el contenido de la importante obra del Dr A. F. CESARINO JUNIOR que revela una información bibliográfica al día y un gran acopio de antecedentes e informaciones que dan indiscutible valor al tratado al par que hace honor no solo al autor, sinó a la Universidad de la que es catedrático y a la producción jurídico social americana.

MARIANO R. TISSEMBAUM

(Transcrito do boletim do Instituto de
Derecho del Trabajo, da Universidade Na-
cional do Litoral, Santa Fé, República
Argentina, 1940, tomo I, pagina 82).